

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y
REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA CIVIL**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, a quien en adelante se denominará **EL CENEPRED**, con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N°313-319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional el Contralmirante AP (r) **RAÚL LUIS ESTEBAN VÁSQUEZ ALVARADO**, identificado con DNI 43316611, designado mediante Resolución Suprema N°019-2022-DE, a quien en adelante se denominará el **CENEPRED**; y de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**, con RUC N° 20135890031, con domicilio real y legal en Calle Dr. Ricardo Ángulo Ramírez N°694, urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el General de Brigada EP **CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO**, identificado con DNI N° 29534462, designado mediante Resolución Suprema N° 043-2021-DE, a quien en adelante se denominará el **INDECI**, y de manera conjunta **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: LOS ANTECEDENTES

LAS PARTES, con fecha 19 de julio del 2021, suscribieron la Adenda N°3 del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer y desarrollar actividades, proyectos, mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzo y recursos disponibles conducentes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. EL INDECI, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, con calidad de pliego presupuestal que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación. Asimismo, asiste en los procesos de respuesta y rehabilitación, en especial cuando el peligro es inminente o el desastre sobrepase la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y regionales, proporcionando a través de las autoridades competentes el apoyo correspondiente.

2.2. EL CENEPRED, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, **EL CENEPRED** está en capacidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.4. Decreto Supremo N°038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- 3.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6. Decreto Supremo N°048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29664.
- 3.7. Decreto Supremo N°104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- 3.8. Decreto Supremo N°043-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI.
- 3.12. Otras normas legales de carácter vinculante.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto promover el desarrollo de la comunicación social en la Gestión del Riesgo de Desastres, a través de proyectos, campañas, jornadas y actividades de sensibilización e información pública dirigidas a la población en general, así como, autoridades, líderes y aliados estratégicos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL INDECI:

- 5.1. Compartir gráficas y videos elaborados por el INDECI, para su difusión en las redes sociales del CENEPRED sobre la Gestión Reactiva.
- 5.2. Proporcionar insumos para la realización de actividades dirigidas a comunicadores sociales y periodistas con enfoque GRD.
- 5.3. Elaborar manuales digitales con lenguaje accesible a la población en GRD, incluyendo enfoque inclusivo, intercultural, igualdad de género y enfoque de derechos.
- 5.4. Coordinar acciones de comunicación en GRD dirigidas a la población y líderes comunitarios ante emergencias y desastres.
- 5.5. Proporcionar contactos de enlace para la elaboración de materiales de comunicación social en GRD en el marco del SINAGERD.
- 5.6. Brindar espacio en medios institucionales para la difusión de noticias relevantes con relación a los procesos de la GRD.

EL CENEPRED:

- 5.7. Compartir gráficas y videos elaborados por el CENEPRED, para su difusión en las redes sociales del INDECI sobre la Gestión Prospectiva y Gestión Correctiva.
- 5.8. Proporcionar insumos para la realización de actividades dirigidas a comunicadores sociales y periodistas con enfoque GRD.
- 5.9. Coordinar acciones de comunicación en GRD dirigidas a la población y líderes comunitarios ante emergencias y desastres.
- 5.10. Proporcionar contactos de enlace para la elaboración de materiales de comunicación social en GRD en el marco del SINAGERD.
- 5.11. Brindar espacio en medios institucionales para la difusión de noticias relevantes con relación a los procesos de la GRD.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Específico por su naturaleza no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestaciones. En caso irrogue gasto para la ejecución de las distintas acciones establecidas en el presente Convenio, este será asumido por **LAS PARTES**, con cargo a sus respectivos presupuestos asignados, y en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Específico serán coordinados por:

Por parte de **EL CENEPRED**:

- El/La Especialista en Comunicación Social.

Por parte de **EL INDECI**:

- El/La Jefe/a de la Oficina General de Comunicación Social.

LAS PARTES pueden designar a su representante alterno.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS BIENES

Los bienes muebles e inmuebles que **LAS PARTES** utilicen para el cumplimiento del presente Convenio Específico, no conllevan un desplazamiento de propiedad y continuarán siendo de propiedad de cada institución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Por el presente, **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio Específico tendrá una duración de dos (02) años, computados a partir de la fecha de la última firma de **LAS PARTES**.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio Específico y entrarán en vigencia a partir de su suscripción por las respectivas entidades, salvo que en la respectiva adenda exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- 10.2 Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del convenio de cooperación deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- 10.3 Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- 10.4 Incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el presente convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando las cláusulas del convenio de cooperación incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de 15 días ni mayor de 30 días hábiles para que regularice el cumplimiento de la pretensión o compromiso debido, vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el convenio de cooperación automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, respecto de los materiales, procedimientos y demás producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

EL INDECI y **EL CENEPRED** declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 de artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** a través del personal encargado tendrán acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, su modificatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. **LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar de ser el caso las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio. La respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a siete (7) días calendario contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio.

En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en la presente Convenio Específico, serán resueltos por **LAS PARTES**, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Específico en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el... de..... del 2022.

Raúl Luis Esteban Vásquez Alvarado
Contralmirante AP (r)
Jefe
Centro Nacional de Estimación, Prevención
y Reducción del Riesgo de Desastres

Carlos Manuel Yañez Lazo
General de Brigada EP
Jefe
Instituto Nacional de Defensa Civil